

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-010

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-002, sesión de 16 de febrero de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones;(..)”;

Que, los literales a y b del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: “(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”, en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, el artículo 46 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización,

integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)"

Que, el Art. 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Art. 119.- Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias.- El profesor podrá solicitar hasta 30 días plazo, posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, al director de carrera que corresponda, la autorización para poder modificar calificaciones o asistencias, en casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello. Pasados los 30 días y hasta por sesenta días, la autorización la emitirá el consejo de carrera. Pasados 60 días, podrá autorizar el Consejo Académico."

Que, con fecha 17 de octubre de 2016 la señorita Mishell Acurio, solicita al Director de la Carrera de Administración Turística y Hotelera, que se le indique las notas y asistencias en el período 201610 de la materia Proyecto Integrador I, por motivos de desconocimiento de las notas asentadas.

Que, con fecha 26 de octubre de 2016 la señorita Mishell Acurio, solicita al Director de la Carrera de Administración Turística y Hotelera, que su caso sea tratado en Consejo de Carrera su caso, por cuanto no cumple con los requisitos para realizar tercera matrícula.

Que, mediante Informe emitido el 26 de octubre de 2016, por el Ing. Cristian R. Molina Quinteros, Docente de la asignatura Proyecto Integrador I, en la Carrera de Administración Turística y Hotelera, manifiesta en relación a las calificaciones y asistencia del período 201610 de la Srta. Acurio Rodríguez Katherin Mishel, que: "Adjunto también los informes de fin del I, II y III parcial, así como también el informe final del semestre. Cabe recalcar que se conversó oportunamente con la señorita antes mencionada en función de que mejore su rendimiento académico y asista con regularidad a sus obligaciones académicas.

Hay que destacar también, que la señorita antes mencionada no pierde el semestre por inasistencia, si no por calificaciones, ya que no presentaba las tareas enviadas, ni tampoco demostraba interés en recuperarlas(...)

Finalmente, hay que destacar que las calificaciones y asistencias de los estudiantes son públicas ya que constantemente les estoy cargando la información en el siguiente enlace (...)"

Que, de acuerdo a los Informes de Rendimiento Académico de la asignatura Proyecto Integrador I, del período académico febrero – agosto 2016, realizados por el Docente de la materia y revisados por el Coordinador de Área de Conocimiento, se señala:

PARCIAL	FECHA	CONCLUSION
I	05/junio/2016	Los estudiantes han demostrado compromiso y dedicación en este primer parcial en la asignatura, es importante mencionar que se debe seguir trabajando para mantener el mismo rendimiento. A la vez, comento que la Srta. Mishell Acurio presenta una calificación de 2/20, para lo cual se han tomado alternativas de solución con la estudiante y esperamos que el próximo parcial mejore.
II	17/julio/2016	Hay que mejorar la redacción de los proyectos integradores, esto se ha visto en la elaboración del marco teórico, por lo demás es un buen grupo.
III	25/agosto/2016	El grupo mejoró en el último parcial, salvo las señoritas Mishel Acurio y Paola León que presentaron irregularidades académicas y de asistencia en éste parcial.

Que, de acuerdo al registro de asistencia no constan faltas por parte de la señorita Acurio Rodríguez Katherin Mishel, registrando una asistencia del 100% para ese período.

Que, de acuerdo al registro de calificaciones consta que la señorita Acurio Rodríguez Katherin Mishel, registra las siguientes notas: a) I Parcial: 2; II Parcial: 12,13; III Parcial: 0.

Que, el Consejo de Carrera de Administración Turística y Hotelera, en sesión de 07 de noviembre de 2016, al tratar el cuarto punto del orden día, referente a la solicitud de la estudiante Srta. Mishel Acurio, resuelve: "El consejo de carrera traslada la solicitud al procurador de las extensiones pidiendo un criterio jurídico para poder seguir con los trámites pertinentes."

Que, mediante memorando No. ESPE-EL-DIR-2017-0109-M de fecha 01 de febrero de 2017, el Abg. Manuel Eduardo Vásquez, Especialista de Asesoría Legal y Patrocinio señala: "En relación al Registro de asistencias, el Art. 117, señala que las asistencias de los estudiantes serán ingresadas al sistema académico por el profesor y una vez finalizado el período académico, imprimirá y legalizará el reporte que será entregado a la Unidad de Admisión y Registro para su archivo.

Por otro lado, se debe señalar que las calificaciones y asistencias ingresadas al sistema académico no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los medios de evaluación, objeto de registro y con autorización expresa del director de carrera, así lo dispone el Art. 118 del reglamento mencionado.

De los documentos anexos existen los informes generados por el docente Ing. Cristian Molina, en donde consta el rendimiento académico de la Srta. Acurio; por lo expuesto no advierto ningún tipo de ilegalidad o vulneración de derechos en perjuicio de la mencionada estudiante."

Que, mediante documento emitido por el Ing. Carlos Albán, Director de la Carrera de Administración Turística y Hotelera, con fecha 07 de febrero de 2017, se comunica a la señorita Mishel Acurio Rodríguez que: "De los documentos anexos existen los informes generados por el docente Ing. Cristian Molina, en donde consta el rendimiento académico de la Srta. Acurio; por lo expuesto no advierto ningún tipo de ilegalidad o vulneración de derechos en perjuicio de la mencionada estudiante.

Con todos estos antecedentes se le comunica que el pedido que lo realiza en el oficio del 17 de Octubre de 2016, el señor Docente presenta los informes de notas y asistencias, de igual forma se verifica que usted señorita estudiante no cumple con los requisitos para acceder a la Tercera matrícula."

Que, de acuerdo informe presentado por el Ing. Carlos Albán, Director de la Carrera de Administración Turística y Hotelera, respecto al caso de la señorita estudiante, en el cual señala "Se concluye que se ha realizado todo el proceso, en lo que concierne con el pedido de la Sra. Mishel Acurio, tanto en consejo de carrera como en lo jurídico, para dar contestación mediante su correo institucional."

Que, con fecha 24 de agosto de 2017, la señorita Mishel Acurio, solicita al Director de la Extensión Latacunga se "pueda facilitar mi retorno a la universidad y poder continuar mis estudios ya que al momento me faltan dos semestres para terminar mi carrera (...)", adicionalmente la mencionada estudiante, he dicho documento realiza una serie de aseveraciones respecto al docente que impartía la signatura.

Que, mediante memorando ESPE-EL-DECEAC-2017-1576-M, de fecha 15 de septiembre de 2017, el Ing. Cristian R. Molina Quinteros, Docente de la asignatura Proyecto Integrador I, en la Carrera de Administración Turística y Hotelera, hace referencia a cada una de las aseveraciones realizadas por la señorita Mishel Acurio en el documento presentado el 24 de agosto de 2017, así como señala: "Por otro lado, la estudiante Srta. Acurio Rodríguez Katherin Mishel afirma que jamás le entregue las calificaciones, lo cual debo ratificar nuevamente es falso, ya que a inicio del semestre entrego a todos los estudiantes un enlace digital en google drive para que ellos puedan acceder y visualizar sus calificaciones cuantas veces así lo deseen."

Que, mediante memorando No. ESPE-EL-DIR-2017-2046-M de fecha 06 de diciembre de 2017, el señor Director de la Extensión Latacunga, remite al señor Vicerrector de Docencia la documentación relacionada con el caso de la señorita Mishel Acurio.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2018-0070-M, de 16 de enero de 2018, firmado por el Vicerrector de Docencia Subrogante, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, el caso de la señorita estudiante Mishel Acurio Rodríguez.

Que, una vez ingresada la solicitud a la secretaria del Consejo Académico, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y Otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por disposición del señor Presidente de dicho órgano colegiado, se procede a solicitar al señor Director de la Extensión Latacunga, que previo a tratar el caso en el Consejo Académico se informe de manera clara y expresa la solicitud de la estudiante, por cuanto de la documentación remitida no había claridad de lo solicitado.

Que, mediante memorando No. ESPE-EL-DIR-2018-0237-M de fecha 06 de febrero de 2018, el señor Director de la Extensión Latacunga, remite al Consejo Académico la solicitud de la señorita estudiante Mishel Acurio Rodríguez.

Que, con fecha 06 de febrero de 2018, la señorita estudiante Mishel Acurio Rodríguez manifiesta que: "el pedido que lo hice en fechas anteriores es con el fin de que se revise en el sistema las asistencias a clases y las notas correspondientes al periodo 201610 en la materia Proyecto Integrador I, porque no me encuentro conforme y se obtiene un promedio que no alcanza para acceder a la tercera matrícula (...)"

Que, la secretaria del Consejo Académico, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y Otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por disposición del señor Presidente de dicho órgano colegiado, solicita al señor Director de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se sirva emitir el respectivo informe referente a las asistencias y notas registradas en el sistema Banner de la materia Proyecto Integrador I en el período 201610, correspondiente a la señorita Mishel Acurio Rodríguez (ID L0004176 / CC 0503582678), estudiante de la Carrera de Ingeniería en Administración Turística y Hotelera de la Extensión Latacunga.

Que, mediante memorando ESPE- UTIC-2018-0184-M, el señor Director de la Unidad de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, manifiesta que no existe evidencia de modificación de calificaciones como tampoco existe ingreso de inasistencias de la señorita MISHEL ACURIO RODRIGUEZ en el NRC 3122 de Proyecto Integrador I en el período 201610, para lo cual adjunta la auditoria de notas y asistencias.

Que, una vez analizado y revisado por los señores miembros del Consejo Académico, se determina que: a) De acuerdo a los Informes de Rendimiento Académico de la asignatura Proyecto Integrador I, correspondientes a cada uno de los tres parciales, realizados con fechas 05 de junio, 17 de julio y 25 de agosto de 2016, se evidencia que la señorita estudiante no presentaba un rendimiento académico alto, así como se observa que al identificarse ésta novedad, el docente desde el primer parcial manifiesta que se han tomado alternativas de solución con la estudiante para que mejore, tanto es así que del primer parcial con una nota de 2/20 sube a 12/20, sin embargo el tercer parcial no presenta mejora registrando 0/20; b) De acuerdo a los documentos presentados por la señorita estudiante, manifiesta que desconocía sus notas, sin embargo el docente señala que desde el inicio del período académico proporcionó a los estudiantes un enlace de google drive para que puedan observar

sus notas y asistencias, por otro lado es preciso tener en cuenta que, la Universidad ofrece a todos los estudiantes la posibilidad de visualizar sus notas a través del sistema; c) De acuerdo a los informes presentados por el Director de la Carrera de Administración Turística y Hotelera y el Especialista de Asesoría Legal y Patrocinio de la Extensión Latacunga, el registro de notas y asistencias de la estudiante fueron realizados adecuadamente y no presentan inconsistencias, así como tampoco existe vulneración de derechos de la estudiante; d) De acuerdo a lo manifestado por el docente, la estudiante no pierde el semestre por inasistencia, si no por calificaciones, ya que no presentaba las tareas enviadas, ni tampoco demostraba interés en recuperarlas; e) De acuerdo a lo establecido en el Art. 127 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, si un estudiante no está de acuerdo o conforme con la nota de uno de los medios de evaluación, puede solicitar la recalificación, y en el presente caso, la señorita Mishel Acurio Rodríguez no solicitó recalificación de ninguno de los medios de evaluación en la forma determinada en la norma; f) De acuerdo a la auditoría de notas y asistencias realizada por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, no se evidencia modificación de calificaciones como tampoco existe ingreso de inasistencias de la señorita Mishel Acurio Rodríguez en el NRC 3122 de Proyecto Integrador I en el período 201610.

Que, revisado en el sistema las asistencias a clases y las notas correspondientes al periodo 201610 en la materia Proyecto Integrador I, no se observa inconsistencia alguna, así como, revisada toda la documentación puesta en conocimiento del Consejo Académico, se determina que se ha cumplido con el proceso correspondiente.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Trcn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Trcn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 33 literal a., del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico conocer y resolver: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Ratificar el registro de asistencias y notas registradas, correspondientes a la señorita estudiante Acurio Rodríguez Katherin Mishel en la asignatura Proyecto Integrador I en el período 201610, por cuanto revisada la documentación no se evidencia ninguna alteración o inconsistencia.

Art. 2. Informar de esta resolución al peticionario.

Art. 3. Del control del cumplimiento de la mencionada resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia, Director de la Extensión Latacunga y Director de Carrera de Administración Turística y Hotelera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 16 de Febrero de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

